



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

1084 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CÍVICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA CÍVICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.

El Alcalde del Ayuntamiento de Alicante y, por su delegación, el Concejal de Seguridad del Ayuntamiento de Alicante,

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2.022, ha adoptado el acuerdo de aprobar definitivamente la "ORDENANZA DE CONVIVENCIA CÍVICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE" cuyo texto se transcribe íntegro a continuación:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CÍVICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vida en sociedad implica, desde los albores de la Humanidad, la necesidad de que esta tenga unas normas que, por mínimas que sean, regulen la convivencia, permitiendo el libre ejercicio de los derechos y que su disfrute por unos no vaya en detrimento del de los otros.

Estas normas de convivencia no siempre son escritas y están subsumidas en los usos y las costumbres que se han ido transmitiendo generación tras generación a través de la educación. No obstante, la complejidad de la convivencia en las grandes poblaciones exige que se vaya un poco más allá y se incluyan normas de convivencia cívica en el ámbito del espacio público que sirvan de refuerzo y garantía para el disfrute pacífico de lo que es de todas las personas, y de su desarrollo a través del libre ejercicio de sus derechos y la asunción responsable de sus obligaciones.

Evidentemente, la ciudadanía tiene derecho a utilizar los espacios públicos de la ciudad y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes y espacios públicos y por el deber de respetar a personas y bienes. Nadie puede, con su conducta o comportamiento, menospreciar o perjudicar los derechos de las demás



personas, ni violentar o condicionar su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia, ni menoscabar el patrimonio común.

El objetivo fundamental de esta Ordenanza es pues el de constituirse en un instrumento efectivo para hacer frente a las situaciones y circunstancias que se producen en el espacio público y que pueden afectar a la convivencia de las personas o alterarla. La Ordenanza pretende preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo,

en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

En este sentido, la Ordenanza establece las pautas necesarias para impedir el abuso aún en el ejercicio de derechos cuando el mismo entre en colisión o vulnere el de los demás. También aborda problemas de naturaleza social que tienen su manifestación en la vía pública, aspirando a constituirse como un Código que rija la debida conducta ciudadana, sin perjuicio de las normas de convivencia cívica recogidas en otras Ordenanzas aprobadas en este Ayuntamiento, como es el caso de la Ordenanza de limpieza, la de parques y jardines, la del ruido, la de tenencia de animales o la Ordenanza de dispensación, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, entre otras.

La Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Alicante con la finalidad de evitar las conductas que puedan perturbar la convivencia y la utilización abusiva o inapropiada de los espacios públicos, radicando su fundamento en el Título XI de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, la regulación contenida en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de establecer una regulación adecuada de la convivencia cívica en nuestra ciudad con el objeto de preservar el espacio público como un lugar donde toda la ciudadanía pueda desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo con pleno respeto a los derechos de los demás. Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I. Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza



1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo con pleno respeto a la dignidad y los derechos de los demás, y disfrutar de los bienes y el patrimonio que es de todos.
2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas para garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos y fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Alicante y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Alicante, habitual o temporalmente, cualquiera que sea su situación jurídico administrativa.
2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los menores, por cualquier título, también podrán ser consideradas responsables de las infracciones cometidas por éstos, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.

3. Esta norma se aplicará como norma supletoria en aquellos supuestos que hayan sido específicamente objeto de regulación en normas especiales.

Capítulo II. Principios Generales de convivencia ciudadana

Artículo 4.- Principio de libertad individual

1. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de respetar y de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.



2. Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en las materias que regula la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Derechos de la ciudadanía

Todas las personas tienen derecho:

- a) A usar libre y pacíficamente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Con los únicos límites de los derechos expresa y legalmente reconocidos a terceros.
- b) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanía les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen y a través de la colaboración de entidades y asociaciones y de los órganos de participación de las Juntas Municipales de Distrito, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en la ciudad.
- e) A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.
- f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y de civismo

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Alicante respetarán las normas de conducta previstas en ella.

2. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

3. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen las demás personas a usarlos y disfrutarlos.

4. El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al medioambiente.

5. Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.



Capítulo III. Organización y autorización de actos públicos

Artículo 7.- Organización y autorización de actos públicos

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.
3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.
4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

TÍTULO II

Normas de conducta en el espacio público

Capítulo I. Del comportamiento pacífico en la vía pública

Artículo 8.- Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de toda la ciudadanía a transitar por la ciudad sin ser molestada o perturbada en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de estos.

Asimismo, en el presente capítulo se regulan las conductas de las personas particulares y de la Administración municipal, para la protección del medio ambiente urbano frente a ruidos y vibraciones que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza, en el término municipal de Alicante y



aquellas destinadas a proteger el uso y disfrute del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.

Artículo 9.- Decoro en la vía pública

Está prohibido ir desnudo o con el torso totalmente desnudo por la vía pública o los espacios públicos, salvo en las playas, paseos marítimos colindantes, piscinas u otros espacios donde esté expresamente autorizado.

Artículo 10.- Régimen de sanciones

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Artículo 11.- Necesidades fisiológicas

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y/o escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Régimen de Sanciones

Las conductas contempladas en el artículo anterior, de forma general serán constitutivas del tipo de infracción previsto en las Ordenanzas Municipales de Parques y Jardines, limpieza u otras y llevarán aparejadas las sanciones reguladas en las mismas.

Artículo 13.- Perturbación por ruidos

1. El comportamiento de la ciudadanía en la vía pública y zonas de pública concurrencia o en vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

2. En especial y salvo autorización municipal, y sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza del ruido, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de la vecindad a través de las siguientes conductas:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de las vecinas y de los vecinos, instalados en la vía pública o perceptibles desde la vía pública.

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto que sobrepase los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de la vecindad.

c) Ruidos por obras que sobrepasen los límites establecidos que perturben la tranquilidad de las vecinas y vecinos.

3. Se prohíbe que los vehículos estacionados en espacios públicos abiertos produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o de señalización de emergencia. Igualmente,



se prohíbe escuchar música por encima de los niveles permitidos utilizando los reproductores y altavoces de los vehículos para su escucha fuera del mismo.

En caso de que la alarma de un vehículo cause molestias con un funcionamiento irregular y no se pueda localizar a la persona titular, previa apertura de las diligencias correspondientes, se procederá a su traslado al depósito municipal.

Artículo 14.- Régimen de sanciones

Las conductas contempladas en el apartado 2 del artículo anterior, de forma general serán constitutivas del tipo de infracción previsto en la Ordenanza Municipal contra ruidos y vibraciones y llevarán aparejadas las sanciones reguladas en la misma.

Asimismo, por lo que respecta a las conductas descritas en el apartado 3 del artículo anterior, las mismas tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Artículo 15.- De la degradación visual del entorno y el correcto uso y conservación del mobiliario y los elementos urbanos

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza, de acuerdo con su artículo 2.

2. Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento del propietario, que no supongan un menoscabo de la protección del patrimonio histórico, artístico, natural y cultural, ni del ornato de la ciudad. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

3. Cuando un inmueble haya sido objeto de grafitis o cualquier acción del que se derive degradación visual, el propietario o persona encargada tendrá la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

Artículo 16.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción grave y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros las pintadas o grafitis que supongan un daño o deterioro grave del entorno y, en todo caso, las que se realicen:



- a) En los elementos del transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
- c) En las señales de tráfico o de identificación viaria cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.
- d) Las infracciones del apartado anterior cometidas con reincidencia y la infracción continuada.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos.

4. Para el supuesto del artículo anterior, el coste del servicio por su limpieza y/o reparación se imputará a quienes realicen cualquiera de las acciones anteriores y subsidiariamente, en caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 17.- Libre circulación

1. Se prohíbe la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos.

2. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos y pasos de peatones, o invadiendo espacios de tráfico rodado.

Artículo 18.- Régimen de sanciones

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Artículo 19.- Práctica de juegos en el espacio público

1. No está permitida la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de las vecinas y vecinos o de las demás personas usuarias del espacio público.

2. Quedan exceptuadas las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados. Para la autorización de estos eventos o pruebas deportivas, el Ayuntamiento debe atender al uso racional del espacio público.

3. Igualmente, no está permitida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.



4. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ordenanza de circulación de peatones y vehículos, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

5. No está permitida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.

6. Siempre que exista perjuicio a terceras personas o daños en los bienes de uso público, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad, no se permitirá el juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos.

7. No está permitido el uso inadecuado de los juegos y parques infantiles o que generen suciedad o daños, especialmente teniendo en cuenta que estos espacios están exclusivamente reservados para niños y niñas.

Artículo 20.- Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en los apartados 4 y 6 del artículo anterior serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de hasta 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la calificación de infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, las conductas reguladas en los apartados 3 y 5.

3. Las conductas reguladas en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

4. Las conductas contempladas en el apartado 7 artículo anterior, de forma general serán constitutivas del tipo de infracción previsto en las Ordenanzas Municipales de Parques y Jardines y/o limpieza y llevarán aparejadas las sanciones reguladas en las mismas.

Capítulo II. Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad

Artículo 21.- Fundamentos de la regulación

Este capítulo pretende proteger a las personas que se encuentren en Alicante frente a conductas que adoptan apariencia de mendicidad insistente, coactiva, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo la prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como hacer frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores, personas con diversidad funcional o animales como reclamo, o estos acompañen a la persona que ejerce la actividad.

Artículo 22.- Conductas prohibidas bajo apariencia de mendicidad



1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo apariencia de mendicidad o de manera organizada, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos, tales como:

- a) La petición de dinero o limosna ejercida de forma coactiva, de palabra u obra, con violencia o intimidación.
- b) El ofrecimiento de servicios o productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por la persona usuaria, tales como tarot, videncia, masajes, tatuajes, espectáculos circenses o de malabarismos, indicaciones de aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, limpieza de parabrisas, pañuelos, mecheros u otros análogos, en vías o espacios públicos y/o a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, a cambio de una cantidad de dinero o donativo.
- c) Colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los y las agentes de la autoridad.

Artículo 22.- bis Acampadas.

Se prohíbe acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos, sus elementos o mobiliario de tiendas de campaña, tenderetes, colchones, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco estará permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, y las circunstancias así lo aconsejen, el Alcalde o Alcaldesa podrá dictar las instrucciones correspondientes para la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Principio de Prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público, sin que en ningún caso pueda suponer la no observación del régimen sancionador previsto en la presente ordenanza.

Artículo 23 bis.- Intervenciones de carácter social dirigidas a personas que ejerzan la mendicidad.

1- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes, coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas que se encuentran ejerciendo la mendicidad en el municipio de Alicante.



2- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas sociales a su alcance para erradicar el ejercicio de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio de Alicante.

3- Los agentes de la autoridad, o en su caso, el personal de los servicios sociales, informarán a las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de los servicios de atención social a los que puedan acudir para recibir el apoyo que sea necesario para el abandono de estas prácticas.

4- En casos de mendicidad ejercida por menores las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.”

Artículo 23 ter.- Intervenciones de carácter social dirigidas a personas sin hogar.

1- El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes, coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas sin hogar en el municipio de Alicante.

2-Los agentes de la autoridad, o en su caso, el personal de los servicios sociales, informarán a las personas sin hogar, de los servicios de atención social a los que puedan acudir para recibir el apoyo que sea necesario.

3- En aquellos casos graves o urgentes y con el único objeto de que la persona pueda recibir lo antes posible la atención social o sanitaria, los agentes de la autoridad solicitarán la intervención inmediata de los servicios sociales o sanitarios adecuados, acompañándola si fuera necesario.

4-El Ayuntamiento adoptará todas las medidas sociales a su alcance para dotar a todos los ciudadanos de Alicante de una vivienda digna.



Artículo 24.- Régimen de sanciones

1. Las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.
2. Las conductas descritas en el apartado 2 del artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros las conductas tipificadas como infracciones en el apartado 1 del artículo anterior cuando se ejerzan directa o indirectamente con acompañamiento de menores o de personas con diversidad funcional, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Penal.

Capítulo III. Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 25.- Fundamentos de la regulación

Este capítulo tiene como objetivo luchar contra la prostitución, preservando los espacios públicos como lugares de convivencia, civismo e igualdad, evitando actividades de

explotación sexual que difundan una imagen del ser humano como mero objeto sexual y perturben la convivencia social.

Artículo 26.- Prácticas con connotaciones sexuales prohibidas

1. Se prohíben las prácticas sexuales y el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales en la vía pública, cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana.
2. Se entenderá que estas prácticas afectan a la convivencia ciudadana cuando se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de centros docentes, educativos, parques infantiles, zonas residenciales o de cualquier otro lugar en el que se realicen actividades comerciales o empresariales.
3. Se prohíbe la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual o la ejecución de actos de exhibición obscena, aún cuando no constituya infracción penal.
4. Queda prohibido el acoso callejero, entendido como las prácticas ejercidas por una o varias personas, cargadas de connotaciones sexuales producidas en espacios públicos o privados que generen malestar a las personas que lo padecen.



Artículo 27.- Medidas de carácter social.

1-El Ayuntamiento de Alicante, en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas que se encuentren en situación de prostitución en el municipio de Alicante.

2-El Ayuntamiento de Alicante, colaborará con las demás administraciones en los delitos de trata, proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual y muy especialmente en lo relativo a menores.

3-Los agentes de la autoridad a fin de erradicar el ejercicio de la prostitución en el espacio público informaran de los centros de atención social a los que acudir para recibir el apoyo necesario.

Artículo 27 bis.- Régimen de sanciones

1- Los agentes de la autoridad en los casos descritos en el artículo 25 avisarán a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza y comunicaran la existencia de medidas de carácter social dirigidas a personas en situación de prostitución.

2- Tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de 100 euros a 750 euros las conductas tipificadas como infracciones en el artículo 25 para la parte ofertante de servicios sexuales y que puedan cumplir la sanción mediante otras medidas según establece el artículo 40 de la presente ordenanza. Para la parte

demandante de servicios sexuales la infracción será grave y serán sancionadas con multa

de 750.01 euros a 1.500 euros, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Penal. El resto de casos tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750.01 euros a 1.500 euros las conductas tipificadas como infracciones en el artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Penal. La reiteración de dos infracciones leves por parte del mismo infractor se convertirá en infracción grave con la consiguiente sanción.”



Capítulo IV. Actividades vandálicas en el espacio público

Artículo 28.- Fundamentos de la regulación

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Artículo 29.- Actos vandálicos prohibidos

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

a) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

b) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.

c) La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalar e indicar el uso adecuado de los mismos.

d) La modificación o alteración de paradas de bus y de bicicletas de alquiler, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, estaciones de metro y sus elementos, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

e) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de personas, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.

f) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico-monumental de la ciudad.

g) La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarros u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.



3. Los padres y madres, tutores y tutas y demás personas responsables legales de los y las menores de edad serán responsables subsidiarios de las infracciones reguladas en este precepto, cometidas por éstos.

Artículo 30.- Régimen de sanciones

1. Las conductas tipificadas en el artículo anterior, apartado 1 y 2, letras a) a g) tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros.

2. Se calificarán como falta muy grave y se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en el apartado anterior de este precepto, cuando generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.

TÍTULO III

Régimen Sancionador

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 31.- Personas Responsables

1. Serán responsables de las infracciones contenidas en esta Ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción, aún a título de simple inobservancia.

2. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros. Los padres y madres o personas responsables legales responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho, en los casos previstos en esta Ordenanza. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

3. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a las personas herederas o legatarias.

Artículo 32.- Conductas constitutivas de infracción administrativa

Constituyen infracciones administrativas a la presente Ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establece la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.



Artículo 33.- Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción
- b) La existencia de intencionalidad
- c) La trascendencia social de los hechos
- d) La naturaleza de los perjuicios causados
- e) La reincidencia
- f) La reiteración
- g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción de esta Ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme; se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 35.- Concurrencia de Sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo



caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 36.- Concurrencia con Infracción Penal

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.
2. En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.
3. Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

Capítulo II. Procedimiento Sancionador

Artículo 37.- Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose un plazo máximo de seis meses para la tramitación del expediente, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 38.- Caducidad del procedimiento sancionador

Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados/as o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados legalmente, se producirá la caducidad del expediente con el consiguiente archivo de las actuaciones.

Capítulo III. Medidas cautelares

Artículo 39.- Medidas Cautelares

1. Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, efectuadas por los agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en el Título II de esta Ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Tales medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.



2. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

Capítulo IV. Medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones

Artículo 40.- El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas: asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad

El sujeto infractor podrá solicitar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves y de las infracciones graves del artículo 16.2 previstas en esta Ordenanza pueda sustituirse mediante la asistencia alternativa y voluntaria a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y la realización de actuaciones sociales comunitarias consistentes en la incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro. Todo ello conforme al procedimiento que se establezca por el órgano que ostente la competencia en materia de potestad sancionadora y a condición de su autorización.

Artículo 41.- Aplicación de las alternativas.

La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y para las infracciones graves del artículo 16.2, y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales. Los infractores/as de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres/madres o tutores/as para acogerse a esta posibilidad.

Artículo 42.- Aplicación de las alternativas

1. La participación en las alternativas podrá instarse por las personas infractoras comprendidas entre los 14 y 29 años de edad. Los infractores de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres, madres o personas tutoras para acogerse a esta posibilidad.

La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales.



Artículo 43.- Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar

1. Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de 4 horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: por 2 horas de trabajo o de formación se condonarán 50 euros del importe de la sanción.

2. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 5, se redondeará la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación.

3. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos su cargas personales y familiares.

Disposición Adicional Primera.- Acuerdos con organizaciones y entidades para facilitar el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad sea posible, mediante la adopción de acuerdos o la realización de convenios con organizaciones y entidades que por razón de sus actividades puedan acoger el desarrollo de tales prestaciones.

Disposición Adicional Segunda.- Revisión y actualización de la Ordenanza

A fin de garantizar la adecuación constante de la norma a los nuevos y/o posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se establece que la Ordenanza sea revisada como máximo cada tres años, incorporando a su texto las nuevas contingencias que surjan.

Disposición final.- Entrada en vigor

De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Generalitat Valenciana.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

c) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.



ANEXO

En el presente Anexo se relacionan las distintas infracciones con las sanciones correspondientes a cada una de ellas, expresadas en euros.

A) Infracciones leves. Se consideran infracciones leves las siguientes:

| | |
|---|---|
| 1. Ir desnudo o desnuda o con el torso totalmente desnudo por la vía pública, salvo en las playas, paseos marítimos colindantes, piscinas u otros espacios donde esté expresamente autorizado. | Hasta 750 € |
| 2. Que los vehículos estacionados en espacios públicos abiertos produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o de señalización de emergencia, escuchar música por encima de los niveles permitidos utilizando los reproductores y altavoces de los vehículos para su escucha fuera del mismo. En caso de que la alarma de un vehículo cause molestias con un funcionamiento irregular y no se pueda localizar al titular, previa apertura de las diligencias correspondientes, se procederá a su traslado al depósito municipal. | Hasta 750 € |
| 3. Realización de actividades que obstruyan el tráfico rodado, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. | Hasta 750 € |
| 4. Práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto. | Hasta 750 € |
| 5. Juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos, que cause perjuicios a terceros, daños en bienes de uso público o se realice a horas impropias. | Hasta 750 € |
| 6. Ofrecimiento de servicios o productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el usuario, tales como tarot, videncia, masajes, tatuajes, espectáculos circenses o de malabarismos, indicaciones de aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, limpieza de parabrisas, pañuelos, mecheros u otros análogos, en vías o espacios públicos y/o a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos, a cambio de una cantidad de dinero o donativo. | Hasta 500 € |
| 7. Colaboración en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los y las agentes de la autoridad. | Hasta 500 € |
| 8. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos, sus elementos o mobiliario de tiendas de campaña, tenderetes, colchones, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco estará permitido dormir de día o de noche en estos espacios. | Hasta 750 € |
| 9. Llevar a cabo prácticas sexuales y el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales en la vía pública, cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana. | De 100 € a 750 € para la parte ofertante de los servicios |

B) Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

| | |
|--|-------------|
| 1. Realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto | Hasta 780 € |
|--|-------------|



| | |
|--|---------------------|
| de protección en esta Ordenanza, de acuerdo con su artículo 2. | |
| 2. Realización de grafitis, pintadas etc. que supongan un daño para el entorno y se realicen en: elementos de transporte público, parques y jardines y señales de tráfico. | De 750,01 a 1.500 € |
| 3. Práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados. | De 750,01 a 1.500 € |
| 4. Utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines. | De 750,01 a 1.500 € |
| 5. Realización de conductas que, bajo apariencia de mendicidad o de manera organizada, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos. | De 750,01 a 1.500 € |
| 6. Llevar a cabo prácticas sexuales y el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales en la vía pública, cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana. | De 750,01 a 1.500 € |
| 7. Realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual o la ejecución de actos de exhibición obscena, aún cuando no constituya infracción penal. | De 750,01 a 1.500 € |
| 8. Acoso callejero, entendido como las prácticas ejercidas por una o varias personas, cargadas de connotaciones sexuales producidas en espacios públicos o privados que generen malestar a las personas que lo padecen. | De 750,01 a 1.500 € |
| 9. Cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización. | De 750,01 a 1.500 € |
| 10. La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones. | De 750,01 a 1.500 € |
| 11. La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad. | De 750,01 a 1.500 € |
| 12. La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balastradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalar e indicar el uso adecuado de los mismos. | De 750,01 a 1.500 € |
| 13. La modificación o alteración de paradas de bus y de bicicletas de alquiler, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, estaciones de metro y sus elementos, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte. | De 750,01 a 1.500 € |
| 14. La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de personas, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos. | De 750,01 a 1.500 € |
| 15. La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico-monumental de la ciudad. | De 750,01 a 1.500 € |
| 16. La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos. | De 750,01 a 1.500 € |



C) Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

| | |
|---|-----------------------|
| 1. Realización de grafitis en monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos. | De 1.500,01 a 3.000 € |
| 2. Práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de la vecindad o de las demás personas usuarias del espacio público. | De 1.500,01 a 3.000 € |
| 3. Realización de conductas que, bajo apariencia de mendicidad o de manera organizada, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos, cuando se ejerzan directa o indirectamente con acompañamiento de menores o de personas con diversidad funcional. | De 1.500,01 a 3.000 € |
| 4. Llevar a cabo actos vandálicos, recogidos en el art. 28.2 a)-g) de la presente Ordenanza, que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas. | De 1.500,01 a 3.000 € |

Lo que se pone en conocimiento del público en general en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante.

Firmado electrónicamente:

El Concejal de Movilidad y Tráfico. José Ramón González González.

El Secretario General del Pleno. Germán Pascual RuizValdepeñas